



PERÚ

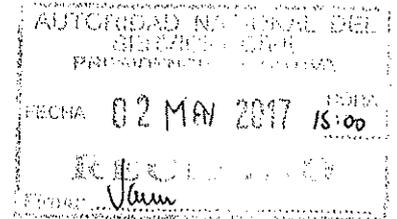
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 366 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la excepcionalidad para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada

Referencia : Oficio N° 318-2017/OP-HNAL

Fecha : Lima, **02 MAYO 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, consulta a SERVIR en torno a la excepcionalidad para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 De acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH), sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.

2.2 Ahora bien, la competencia de SERVIR para emitir opinión técnica en materia del servicio civil, prevista en el artículo 10° inciso h) del Decreto Legislativo N° 1023, está contextualizada en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras materias, y se circunscribe a las relaciones existentes entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH.

2.3 No puede entenderse que como parte de las competencias de SERVIR se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad o tener injerencia en la forma en que cada Sector del Estado implementa las políticas que adopta.

2.4 Del contenido de la consulta contenida en el documento de la referencia advertimos que esta tiene como finalidad que SERVIR emita pronunciamiento sobre la ejecución de la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado implementada por el Ministerio de Salud (MINSA), dentro de la cual se contempla la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

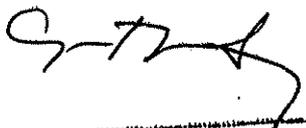
percepción excepcional de la valorización priorizada por atención especializada¹, lo cual no se circunscribe en la competencia de SERVIR sino del MINSA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según la cual, son funciones generales de los Ministerios -entre otras- aprobar las disposiciones normativas que les correspondan así como ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.

III. Conclusión

- 3.1. Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, no siendo parte de las competencias de SERVIR el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad o tener injerencia en la forma en que cada Sector del Estado implementa las políticas que adopta
- 3.2. Corresponde al MINSA emitir pronunciamiento sobre la ejecución de la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, dentro de la cual se contempla la percepción excepcional de la valorización priorizada por atención especializada

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

¹ Los requisitos para su otorgamiento han sido desarrollados en el Decreto Supremo N° 032-2014-SA, modificado mediante Decreto Supremo N° 031-2016-SA.